

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3515

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorias (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-125878/ MANUEL JOSE GRANADOS LOPEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-85570 del 02 DE MAYO DE 2018
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTICULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 6 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Auses Y en la Oficina de Copias de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35 Pisc

La respuesta aquí mencionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-125878

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 8 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 12 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Tatiana Buenas, Asesor administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito

Bogotá D.C. 02 de mayo de 2018
SDM-SC - 85570

Señor (a):
MANUEL JOSE GRANADOS LOPEZ
Carrera 12 No. 14 A - 18 Apto 402
Email: manueljgranados@gmail.com
Tel: 3103419804
Sogamoso- Boyecá.

Asunto: Radicado SDM 125878

Señor Granados:

En atención al oficio de la referencia, me permito informarle:

1.

En cuanto a su manifestación "presunción de inocencia" es importante que tenga claro que una revisada la base de datos del Registro Distrital Automotor, se encuentra que usted registra como propietario inscrito del vehículo de placas No. **IXQ-504**, con el cual le fue impuesto el comparendo motivo de estudio, en ese orden de ideas es responsable de las obligaciones que se deriven de dicho automotor ya que son imputables al propietario, no obstante, al momento de que el dueño del vehículo se entere de la infracción, debe informar con tiempo al presunto infractor para que este se presente, bien se para impugnarlo si no está de acuerdo con la imposición del comparendo y/o cancelarlo con los descuentos de ley.

Consulta Vehículo: IXQ504

[Características] ☒ Propietario ☐ Cambios ☐ Otros

Información propietarios

Identificación: C9518903	Documento: CÉDULA DE Porcentaje:
Nombres/Razón social: GRANADOS LOPEZ MANUEL JOSE	

En los anteriores termino, para la fecha de esta consulta ya existe acto administrativo que lo vincula a usted como responsable de la infracción, lo

expuesto de acuerdo a la ley 1450 del 2011, que establecía en su **"Artículo 86.**

Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transcurso, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito.

Si se tratare de un vehículo automotor, serán solidariamente responsables frente al pago de las multas, el propietario y el conductor del vehículo. No obstante lo anterior, vehículos dados en leasing, en arrendamiento sin opción de compra y/o en operaciones de renting, serán solidariamente responsables de la infracción el conductor y el factoring o arrendatario.

Artículo 137 de ley 769 de 2002, el cual establece: "INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La notificación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitar pruebas que destruyan la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infracciones, en concordancia con lo dispuesto por el presente código.

PARÁGRAFO 1o. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculcados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se consiguiera en medios probatorios, para que en audiencias públicas estos permitan seleccionar a establecer el inculcado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad".

Lo anterior, para significar que en la medida en que usted registre como propietario(a) inscrito(a) del vehículo, al momento de la detección de la infracción por medios técnicos y tecnológicos, estos serán registrados a su nombre.

De otra parte, el Artículo 135 de la Ley 789 de 2012, modificada por la Ley 1383 de 2013, se pronuncia así:

"Artículo 135 "Las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permiten evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien está obligado al pago de la multa" Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley. No obstante lo anterior el comparendo fue entregado.

No obstante lo anterior, el peticionario debe saber que la Sentencia T-051 del 10 de febrero de 2017, dispuso:

"Artículo 135" ... las autoridades competentes podrán contratar al servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, al vehículo la fecha, el lugar y la hora. En tal caso, se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa."

Respecto a la caducidad se le informa:

Que el artículo 161 del C.N.T.T., preceptuaba, **"ARTÍCULO 161. CADUCIDAD.** La acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. El no cumplimiento por parte del funcionario con este término será causal de mala conducta". (Subsystdo fuera de texto), figura jurídica que no se configuró, puesto que con ocasión al comparendo de que trata el presente asunto se realizó el procedimiento contravencional de que trata el artículo 136 y subsiguientes de la norma ibidem, interrumpiendo los términos de caducidad que relaciona en su escrito.

En cuanto a la notificación le comunico que el día 03/02/2017, le fue impuesto el comparendo electrónico No. **110010000000013362397**, por la presunta infracción codificada **C-31**, notificación que fue enviada dentro del término establecido por la Ley con el fin de surtir la notificación, el cual fue enviado a la dirección reportada ante el **REGISTRO DISTRITAL AUTOMOTOR**, esto es **KR 12 No. 14 A – 16 AP 402**, en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 de la ley 769 de 2002.

Dicha orden de comparendo registró según el reporte de la empresa de correspondencia como **ENTREGADO** en términos, el día 14/03/2017, como se evidencia en la imagen de la guía de la relación.

 		NÚM. COMPARENDO: 110010000000013362397 FECHA: 03/02/2017 HORA: 11:00 AM	
MANIFESTACIÓN NOMBRE: MARIA JOSE ORLANDO PEREZ-ALVAREZ IDENTIFICACION: C.C. 9.812.112 DISTRITO: BOGOTÁ DIRECCIÓN: KR 12 No. 14 A - 16 AP 402 CIUDAD: BOGOTÁ		DETALLE DE LA INFRACCIÓN CÓDIGO: C-31 DESCRIPCIÓN: MANEJO DE VEHÍCULO SIN DERECHO FECHA: 03/02/2017 HORA: 11:00 AM LUGAR: KR 12 No. 14 A - 16 AP 402	
FECHA DE ENTREGA FECHA: 14/03/2017 HORA: 11:00 AM LUGAR: KR 12 No. 14 A - 16 AP 402		FECHA DE ENTREGA FECHA: 14/03/2017 HORA: 11:00 AM LUGAR: KR 12 No. 14 A - 16 AP 402	

Información que puede ser corroborada en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad, www.movilidadbogota.gov.co/subdirecciondecontravenciones (link).

Una vez verificada la información, a través del Sistema de Información Gerencial aportado por el SIM, se observa que la dirección registrada para la fecha de imposición de los comparendos es la KR 12 No. 14 A - 18 AP 402, en la ciudad de Bogotá, siendo la misma que relaciona para la respuesta de esta solicitud.

Identificación	Documento	Expedida en
C9518903	CEDULA DE CIUDA	SOGAMOSO
Nombres	Apellidos	
MANUEL JOSE	GRANADOS	
Fecha	Sexo	Teléfono
8000-00-00	☒ H ☐ M ☐ O	7700461
Ciudad	País	
SOGAMOSO	COLOMBIA	
Dirección		
KR 12 No. 14 A - 1B AP 402		

Por lo anterior, es preciso indicar que el recibo de su correspondencia en el lugar de su residencia es tema personal que usted debe tratar directamente con las personas que pueda recibir sus comunicados, ya que la citada orden de comparendo fue entregada y recibida de acuerdo al informe por parte de la empresa de correspondencia el día 14/03/2017.

2.

Es de anotar que sus pretensiones, no corresponden al procedimiento establecido para la imposición de los comparendos electrónicos, el cual se encuentra reglamentado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002 toda vez que el artículo 135 de la citada ley, contempla el procedimiento para la imposición de los comparendos manuales.

3.

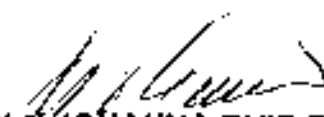
Remitirse al numeral 1.

Por último, no es posible acceder favorablemente a su solicitud por cuanto la citada orden de comparendo, fue enviada y recibida en legal forma en la dirección

registrada, siendo igualmente la misma que usted relaciona para la respuesta de esta solicitud.

Por lo tanto no es de recibo para ésta Subdirección que se alegue una indebida notificación y/o falta de la misma, cuando se evidencia con la documental que la Secretaría Distrital de Movilidad, ha cumplido a cabalidad con los postulados de la Ley 769 de 2002 frente a la notificación.

En los anteriores términos, hemos dado respuesta a su requerimiento.



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD



Atento a: Wendy Parody Sandoz
Unidad de Convenciones